

Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



RESOLUCIÓN No. 262

SEPTIEMBRE 22 de 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 081 DE FEBRERO 4 DE 2011 RESPECTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE SERVICIUDAD ESP

EL GERENTE DE SERVICIUDAD ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0198 de 2010 el señor Gerente había creado y conformado el comité de conciliación de la EICE SERVICIUDAD ESPD, teniendo como fundamento además de la carta Política Colombiana, la ley y los estatutos, lo reglado por el decreto 1214 de 2000.

Que mediante Resolución No. 081 de febrero de 2011, el señor Gerente de Serviciudad derogo la resolución No. 0198 del 19 de mayo de 2010.

Que el decreto 1214 de 2000 reglamento lo relativo al comité de conciliación de las entidades públicas bajo el amparo de las normas anteriores a la Ley 640 de 2001 relativas a la conciliación, especialmente el articulado respectivo de la ley 446 de 1998.

Que la parte especial de la Ley 640 de 2001 relativa a la conciliación en materia administrativa y en especial la relacionada con la creación del comité de conciliación en las entidades públicas fue reglamentado por la Ley 1367 de 2009, el decreto 1716 de 2009 que modificó el artículo 3º de la Ley 270 de 1996 y creo la reglamentación y procedimiento que ha de regir los comités de conciliación.

Que por efectos de la transición normativa acabada de mencionar el decreto 1214 de 2000 le habían sido modificadas tácitamente muchas de sus normas.

Así mismo el decreto 1716 de 2009 en su artículo 30 derogo expresamente el decreto 1214 de 2000.

Conforme a lo anterior el acto administrativo proferido por este despacho creador del comité de conciliación había perdido su piso y fundamento jurídico con la derogatoria expresa del decreto 1214 de 2000.

De acuerdo con lo antes dicho se hace necesario derogar la resolución 0198 de 2010 y en su lugar proferir un acto administrativo que cree nuevamente el comité de conciliación de la EICE SERVICIUDAD ESP, fundamentado en las normas que actualmente rigen la materia.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, y el decreto 1716 de 2009 es obligación de las

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda www.serviciudad.gov.co - facebook. serviciudad esp





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



entidades públicas conformar comités de conciliación y las normas contenidas en los artículos 15 y ss del decreto 1716 de 2009 serán de obligatorio cumplimiento para ellos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El comité de conciliación EICE SERVICIUDAD ESP, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Este comité está conformado por los siguientes funcionarios de EICE SERVICIUDAD ESP, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El Gerente General.
- 2. El Secretario General.
- 3. El Subgerente Administrativo y Financiero.
- 4. El Subgerente Técnico y Operativo.

Serán invitados permanentes solo con derecho a voz:

- 1. El Asesor de Control Interno.
- 2. El Subgerente Comercial y de Mercadeo.
- 3. El Subgerente de Planeación.
- 4. El Secretario Técnico del Comité que es el Director de Control Interno Disciplinario.

La participación de los miembros permanentes será indelegable.

Cualquier miembro permanente del comité podrá invitar a cualquier persona o funcionario con el fin de aclarar, conceptuar, dar testimonio, declarar, etc sobre cualquier asunto sometido a estudio en dicho comité.

Parágrafo 1. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

Parágrafo 2: La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité

327

DOSQUEBRADAS DE TODOS

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda www.serviciudad.gov.co - facebook. serviciudad esp



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



ARTICULO SEGUNDO: Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación o el caso de competencia del comité, ante la entidad, el secretario Técnico del comité, repartirá a cada miembro permanente del comité y al invitado que considere necesario copia del caso y los anexos del asunto a debatir, a más tardar el día siguiente de recibido. Cada uno de los miembros quedara obligado a estudiar el asunto cuestionado para el día de la reunión del comité de conciliación, fecha que será comunicada por el secretario técnico.

El Secretario Técnico citara a los miembros del comité para que se reúnan, y se adelante la discusión sobre el tema a tratar, en un término no mayor a cinco (5) días después de haber enviado los documentos a los miembros del comité y a los invitados.

La correspondiente decisión, será comunicada por el señor gerente y el secretario técnico a las entidades competentes o al interesado según el caso, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

ARTICULO TERCERO: El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO CUARTO: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Edificio CAM piso 1 PBX (6) 332 21 09 Dosquebradas - Risaralda www.serviciudad.gov.co - facebook. serviciudad esp





Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO QUINTO: Secretaría Técnica. La secretaria técnica del comité será ejercida por el Director de Control Interno Disciplinario de SERVICIUDAD ESP.

Son funciones del Secretario Técnico del Comité de Conciliación las siguientes:

- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Secretario del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

327

DOSQUEBRADAS DETODOS



Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



6. Citar a las cesiones del comité dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de los documentos para revisión a los miembros del comité.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo uno. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberá ser informada inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo dos. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTICULO SEXTO: De la acción de repetición. El Comité de Conciliación de EICE SERVICIUDAD ESP siempre que se condene a la entidad en cualquier tipo de acción y ante cualquier entidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Subgerente Administrativo y Financiero de Serviciudad, dentro e los cinco (5) días siguientes del pago total del capital de una condena, sanción, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al secretario técnico del Comité de Conciliación, quien lo comunicara a los miembros e invitados permanentes, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. El Asesor de Control Interno de SERVICIUDAD ESP tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Llamamiento en garantía con fines de repetición. El secretario general deberá presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTICULO OCTAVO: Publicación. La Secretaria técnica del comité de conciliación de SERVICIUDAD deberá ordenar la publicación en la página WEB de la entidad de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. El Asesor de control interno está obligado a verificar esta publicación.







Empresa Industrial y Comercial del Estado NIT. 816.001.609-1 NUIR 1-661700002



ARTICULO NOVENO. Notifíquese personalmente de la presente decisión a los miembros permanentes y a los invitados permanentes del comité de conciliación de EICE SERVICIUDAD ESP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VEGA ORTIZ

Gerente

LEONARDO RAMOS RAMIREZ Secretario General

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Notifico personalmente el presente acto administrativo Resolución No. 262 de septiembre 22 de 2014 a los siguientes miembros permanentes del comité de conciliación de SERVICIUDAD ESP a quienes entrego copia del presente acto, en fecha Septiembre 22 de 2014, con su firma se dan por notificados.

RUBEN DARIO RINCON GIRALDO Subgerente administrativo y financiero Miembro permanente JUAN CARLOS MÉTO LONDOÑO Subgerente técnico Miembro permanente

INVITADOS PERMANENTES COMITÉ DE CONCILIACION SERVICIUDAD ESP

ROBINSON ARROYAVE CASTAÑO Subgerente comercial y Mercadeo LEONARDO FABIO GRANADA RAMIREZ Secretario Técnico

CECILIA GONZALEZ TABARES Asesora de control interno CARLOS ARTURO MORENO MEDINA Subgerente de planeación

Funcionario notificador:

LEONARDO RAMOS RAMIREZ

Secretario General

